



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-719-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-007-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de la Educación Física y Recreación Física; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, secretaria de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Pérez Moreno**, analista contable; **Norman de la Cruz Vanegas**, primer vicepresidente en funciones; **Cecilio Antonio Espinoza Cruz**, secretario/tesorero; **Erlín Javier Zapata Martínez**, presidente en funciones; **Ángel Velmori Niño**, expresidente, todos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP); **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de



Contabilidad y **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos, se encuentran íntimamente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados totalmente en las cuentas bancarias. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Federación y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos, si los hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *No adjuntan carta de autorización para la programación físico financiera del pago de indemnizaciones a entrenadores;* y **b)** *Planillas de ayuda económica por compra de material deportivo, carecen de carta de solicitud de las asociaciones beneficiarias.* **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias establecidas, y se recibieron a satisfacción. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados, conforme a su naturaleza; se encontraron soportados y autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a egresos propios de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión. **4)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días; debiendo informar sobre su resultado.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-007-2024**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE**



**DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de la Educación Física y Recreación Física; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, secretaria de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Pérez Moreno**, analista contable; **Norman de la Cruz Vanegas**, primer vicepresidente en funciones; **Cecilio Antonio Espinoza Cruz**, secretario/tesorero; **Erlin Javier Zapata Martínez**, presidente en funciones; **Ángel Velmori Niño**, expresidente, todos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP); **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de las diez de la mañana del día



veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA